



ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FIERRO, ACERO Y SOLDADURA

Contrato de compra venta MCU-CAACS-082/2024 que celebran por una parte, El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. María de Lourdes Pérez de Anda, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos, Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz, C. Oscar Cuan Fong y el Ing. Heliodoro González Lastra, en sus respectivos caracteres de Secretaria Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal, Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda, Director de Servicios Públicos y Jefe de Parques y Jardines, a quienes en lo sucesivo se les denominará, "El Municipio", y por la otra parte la empresa Abastecedora de Fierro y Acero, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Oscar Rubén Ávila Torres en su carácter de Representante Legal, a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como "Las Partes", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

#### ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 16 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, entre otros asuntos se autorizó por unanimidad proceder mediante Adjudicación Directa a la adquisición de material de fierro, acero y soldadura, solicitado por la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Parques y Jardines, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y;
- 2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 84 de su Reglamento, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

#### DECLARACIONES

- Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
- 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
- 2. Que sus representantes en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás normatividades aplicables, en relación con la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; cuentan entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al municipio; en términos de lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chibuahua.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y defensor del Mayab







ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FIERRO, ACERO Y SOLDADURA

- 3. La C. Lic. María de Lourdes Pérez de Anda, acredita su personalidad como Secretaria Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, Contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- Que el C.P. Heriberto González Andujo acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 17 de septiembre de 2024 por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 en sus fracciones III Y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 5. Que la L.C M.I. Patricia Ramírez Ceballos, acredita su personalidad como Tesorera del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 en sus fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 6. Que la C. Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz, acredita su personalidad como Regidora del Honorable Ayuntamiento con la Constancia de Mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 7. Que el C. Oscar Cuan Fong acredita su personalidad como Director de Servicios Públicos, con nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento según lo dispone el artículo 67 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 8. Que el Ing. Heliodoro González Lastra acredita su personalidad como Jefe de Parques y Jardines, con nombramiento expedido a su favor por el Lic. Joel Alejandro Granador Ortega encargado del despacho de la Oficialia Mayor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha 10 de septiembre de 2024 y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.
- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio TM-458/2024 girado por Tesorería Municipal a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico Gasto corriente.
- 10. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes MCU-270101-TK7, contando con Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
- 11. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir los bienes de "EL PROVEEDOR" según lo descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.

Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad,

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado

Revolucionario y defensor del Mayab







111.



## CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-082/2024.

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FIERRO, ACERO Y SOLDADURA

- 1. La Empresa Abastecedora de Fierro y Acero, S.A. de C.V., una Empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con Escritura Pública número 19,092 fechada a los 06 días del mes de agosto del año 2003, protocolizada ante la fe del Lic. Francisco de Asís Garcia Ramos, Notario Público Número Nueve para el Distrito Judicial Morelos, en el Estado de Chihuahua.
- 2. Escritura Pública número 14,970, fechada a los 8 días del mes de marzo del año 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, en la cual entre otros asuntos, se realiza una compilación de Escrituras Públicas de la empresa.
- 3. Escritura Pública número 32,350, fechada a los 22 días del mes de mayo del año 2024, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notarió Público número dos para el Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, en la cual entre otros asuntos se otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al C. Oscar Rubén Ávila Torres.
- 4. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- 5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número AFA0308063F0, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a "EL MUNICIPIO" para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
- 6. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Agustín Melgar, número 3705, colonia Nombre de Dios, C.P. 31150, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- 7. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en Avenida Agustín Melgar, número 3705, colonia Nombre de Dios, C.P. 31150, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, esto de conformidad con el Artículo 35 fracción III inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 8. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a "EL MUNICIPIO" los bienes descritos en la Cláusula Primea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
  - Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y defensor del Mayab

Av. Allende No. 15, Zona Centro, Cd. Cuauhtémoc. Chih., C.P. 31500 Tel. (625) 581 9200 www.municipiocuauhtemoc.gob.mx





ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FIERRO, ACERO Y SOLDADURA

# CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Por virtud de la suscripción del presente contrato "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar los bienes a favor de "**EL MUNICIPIO**" mismos que se describen a continuación:

Descripción general	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
Angulo 1/8 x 1 1/2 a 36 6.10 metros	10	Pieza	\$275.30	\$2,753.00
Angulo 1/8 x 2 a 36 6.10 metros	6	Pieza	\$370.37	\$2,222.22
angulo 1/8 x 1 a 36 6.10 metros	10	Pieza	\$181.31	\$1,813.10
angulo 3/16 x 2 a 36 6.10 metros	10	Pieza	\$546.90	\$5,469.00
cadena pulida 5/16 50 kgs/cubeta 37.7 metros	150	kgs	\$50.50	\$7,575.00
disco corte 775 4 1/2 x 3/64 x 7/8 ecocut austromex	120	Pieza	\$6.30	\$756.00
disco de corte de 14" cofiasa	15	Pieza	\$33.14	\$497.10
disco laminado 4.5 x 7/8 G60 (2717) easy cut austromex	60	Pieza	\$62.51	\$3,750.60
perfil C150 107 cal 14 negro	10	Pieza	\$280.23	\$2,802.30
perfil C200 200 cal 14 negro	10	Pieza	\$395.57	\$3,955.70
perfil C100 109 cal 18 pintado	10	Pieza	\$151.22	\$1,512.20
perfil R300 173 cal 14 negro	30	Pieza	\$446.87	\$13,406.10
placa 1/4 4x10 a 36 (6.3 x 101.6 x 305 mm)	1	Pieza	\$3,680.22	\$3,680.22
soldadura infra 6011 1/8 3.2 mm	70	kgs	\$77.57	\$5,429.90
soldadura infra 6013 1/8 3.2 mm	110	kgs	\$74.97	\$8,246.70
soldadura infra 7018 1/8	70	kgs	\$77.57	\$5,429.90
Solera 1/4 x 2 1/2 6.10 mts molino	10	Pieza	\$507.32	\$5,073.20
Solera 1/4 x 2 6.10 metros molino	10	Pieza	\$382.40	\$3,824.00
Solera 1/8 x 1/2 6.10 mts molino	10	Pieza	\$48.32	\$483.20
Tela ciclonica cal 12.5 2.00 metros 55 x 55 mm	12	Roll	\$1,484.79	\$17,817.48
Tubo mec estruct ced 30 2 pulg a 6.1 mts (50.8 mm)	10	Pieza	* \$535.85	\$5,358.50
Tubo ind Galv cal 20 x 1 1/2 pulg a 6.0 mts (38.1 mm)	20	Pieza	\$146.11	\$2,922.20
Tubo ind galv cal 20 x 2 pulg a 6.00 mts (50.8 mm)	20	Pieza	\$191.67	\$3,833.40
varilla redonda 3/8 pulg 6.10 mts	10	Pieza	\$80.39	\$803.90

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y defensor del Mayab





	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FIERRO, ACERO Y SOLDADURA			
varilla roscada 3/4 19.0 mm	10	Pieza	\$89.49	\$894.90
varilla corrugada AR/42 3/8 (9.5 mm)	15	Pieza	\$110.40	\$1,656.00
Bisagra tubular 5/8 pulida 15.9 mm	10	Pieza	\$7.59	\$75.90
perfil C100 109 cal 14 negro	10	Pieza	\$190.18	\$1,901.80
Angulo 1/4 x 2 A36 6.10 mts	5	Pieza	\$714.61	\$3,573.05
PTR 1 x 1 esp .104 verde CC Cal 12 (25.4 x 25.4 mm)	5	Pieza	\$256.11	\$1,280.55
			Sub-total	\$118,797.12
		Name and the second sec	I.V.A. 16%	\$19,007.54
			Total	\$137,804.66

SEGUNDA. PRECIO. Por la adquisición de los BIENES "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$118,797.12 (ciento dieciocho mil setecientos noventa y siete pesos 12/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$19,007.54 (diecinueve mil siete pesos 54/100 Moneda Nacional) resultando en la cantidad total de \$137,804.66 (ciento treinta y siete mil ochocientos cuatro pesos 66/100 Moneda Nacional).

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La cantidad descrita en la cláusula segunda anterior será pagada a "EL PROVEEDOR" mediante transferencia electrónica que realice Tesorería Municipal dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes y de la presentación de la factura correspondiente.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los BIENES, este último deberá entregar a "EL MUNICIPIO" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc

R.F.C.: MCU-270101-TK7.

Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,

Sector centro

Cuauhtémoc, Chihuahua

Régimen Fiscal: Personas Morales con fines no lucrativos

SEXTA. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los BIENES dentro de los 07 días naturales siguientes a la notificación del fallo correspondiente, es decir, a más tardar el día 24 de diciembre de 2024 en las instalaciones que ocupa el Almacén Municipal, ubicado en Avenida Ferrocarril y Calle 10ª, Número 785, C.P. 31500, de la Zona Centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

SERTIMA. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. Para vigilar y supervisar el debido cumplimiento del presente contrato la Dirección de Servicios Públicos designa al Ing. Heliodoro González Lastra en su carácter de Jefe de Parques y Jardines, así como, Administrador del contrato, quien deberá revisar que los BIENES sean entregados según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controyersia

**2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado** Revolucionario y defensor del Mayab Ja/







ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FIERRO, ACERO Y SOLDADURA

en relación a los BIENES, deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control y remitirá copia al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

**OCTAVA.- VIGENCIA.** El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 17 de diciembre del año 2024 y hasta el día 31 de marzo del año 2025.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total de los bienes no entregados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "EL PROVEEDOR", con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la entrega de los bienes, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los bienes no sean entregados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la recisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, "EL **MUNICIPIO**" podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA.** En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 90 segundo párrafo de su reglamento "EL PROVEEDOR" deberá otorgar la siguiente garantía:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente en cheque cruzado por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$29,699.28 (veintinueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 28/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los BIENES hayan sido debidamente entregados a satisfacción del Municipio y tres meses más, es decir, al día 24 de marzo de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo y 89 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que los BIENES a ser entregados serán según se especifica en clausula primera y serán de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes así como cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre LAS PARTES, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chilpahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que LAS PARTES hayan acordado.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y defensor del Mayab

Av. Allende No. 15, Zona Centro, Cd. Cuauhtémoc. Chih., C.P. 31500 Tel. (625) 581 9200 www.municipiocuauhtemoc.gob.mx





ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FIERRO, ACERO Y SOLDADURA

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Ninguna de **LAS PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "**EL PROVEEDOR**" deberá contar con la conformidad previa de "**EL MUNICIPIO**".

DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR "EL MUNICIPIO" C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029. oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx

POR "EL PROVEEDOR"

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **LAS PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, LAS PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, LAS PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL MUNICIPIO" con "EL PROVEEDOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, LAS PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, LAS PARTES se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "EL MUNICIPIO". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar,

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y defensor del Mayab 1





ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FIERRO, ACERO Y SOLDADURA

divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso de contratación así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre "Las Partes" posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciter con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, LAS PARTES están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

No obstante, "LAS PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por "Las Partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Cuauhtémoc Estado de Chihuahua, a los 17 días del mes de diciembre del año 2024.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y defensor del Mayab

Av. Allende No. 15, Z

Av. Allende No. 15, Zona Centro, Cd. Cuauhtémoc. Chih., C.P. 31500 Tel. (625) 581 9200 www.municipiocuauhtemoc.gob.mx





ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FIERRO, ACERO Y SOLDADURA

"El Municipio"

Lic. María de Lourdes Pérez de Anda Segretaria Municipal

C.P. Heriberto González Andujo Oficial Mayor

L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos Tesorera Municipal

> Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz Regidora Presidente de La Comisión de Hacienda

C. Oscar Cuan Fong Director de Servicios Públicos

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y defensor del Mayab

Av. Allende No. 15, Zona Centro, Cd. Cuauhtémoc. Chih., C.P. 31500 Tel. (625) 581 9200 www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

Página 9 de 10





ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FIERRO, ACERO Y SOLDADURA

Ing. Helíodoro González Lastra Jefe de Parques y Jardines

"El Proveedor"

Abastecedora de Fierro y Acero, S.A. de C.V.

C. Oscar Rubén Ávila Torres Representante Legal

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-082/2024 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua y la empresa Abastecedora de Fierro y Acero, S.A. de C.V., relativo a la adquisición de material de fierro, acero y soldadura, solicitado por la Dirección de Servicios Públicos.

#### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus dates personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Departamento de Recursos Humanos, además de los expedientes de proveedores que registra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemerito del Proletariado

Revolucionario y defensor del Mayab



FECHA DE CLASIFICACIÓN

	TECHNOL CENSITICACION	24/01/2023 CT ACI-001/2023			
	ÁREA	CAACS Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR			
	INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada			
	PERIODO DE RESERVA	Sin periodo de reserva			
	FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada			
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón			
Fig. Contract to the Section of the	CONFIDENCIAL	Renglones que contiene Domicilio y teléfono particular			
CUAUHTÉMOC MUNICIPIO DE LAS TRES CULTURAS	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior.  Artículo 6 párrafo segundo fracción II y artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 48 y 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 1, 3, Fracción VI, artículo 6, fracción XIII, artículos 7, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; artículo sexto de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.			
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO				
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-				
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR	8			

24/01/2025 CT ACI-001/2025

